



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de abril de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información 2018/230, en la que escribe lo siguiente:

“ ...copia del expediente de quejas y actas de seguimiento y resolución de los años 2016 y 2017, que se encuentran en la subdirección del hospital zacamil área de cirugía mujeres cargo que desempeño secretaria para ser anexadas a trámites. ”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

III) En la solicitud de mérito, respecto del fondo de lo requerido, se afirma que es obtener una copia de “expediente de quejas” y “actas de seguimiento” así como “resolución de los años 2016 y 2017.

Si bien la solicitante menciona que la información que solicita se encuentra en la Sub Dirección del Hospital Zacamil, y que ella se desempeña como Secretaria en el Área de Cirugías Mujeres, pese a ello se deben proporcionar mayores elementos que permitan a esta oficina requerir con exactitud la información solicitada.

Cuando refiere “Expediente de quejas” esa definición genérica debe ser precisada, en el sentido de establecer que debe entenderse como “expediente de queja” así como que entiende por “actas de seguimiento” ya que resulta impreciso tal como esta redactado.

IV) Por otra parte debe mencionarse lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que será obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad.

Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “... La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

La peticionaria no agrega copia de Documento Único de Identidad, requisito indispensable según la LAIP, previo a la admisión de toda solicitud.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

Prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

a) Mencione a que documento en específico se refiere cuando menciona: “Expediente de quejas” y por “actas de seguimiento” ya que resulta impreciso tal como esta redactado.

b) Anexe a su solicitud copia íntegra de su Documento Único de Identidad, pudiendo ser remitido dicho documento en forma escaneada, dirigida al correo oir@salud.gob.sv a fin de tramitar su petición, y garantizar su derecho constitucional de acceso a la información pública.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123